

**DECRETO ORDENANZA Nº 16.384/963** AD 801.22  
B.M. 12.176 Publ. 8/10/963

Art. 4º — Prohíbese la circulación de camiones y vehículos de carga de más de 4.000 kg. de peso bruto por las Avenidas Belgrano, de Av. Paseo Colón a Castro Barros, y Entre Ríos, de Av. Rivadavia a Av. San Juan, dejándose establecido que cuando se trata de llegar a obras o lugares internos, podrán utilizarse los trámites indicados, únicamente en la cuadra donde se hallare ubicado el destino, accediendo y saliendo de las antenas en cuestión por la transversal más próxima, conformes las disposiciones del Decreto-Ordenanza Nº 13.367/50 (B.M. 8.880).

**ORDENANZA Nº 33.302** AD 801.23  
B.M. 15.439 Publ. 20/1/977

Art. 2º — Déjase establecido que en la Avda. Corrientes continúan en vigencia las disposiciones normativas sobre circulación de vehículos de carga, contenidas en el Decreto-Ordenanza Nº 13.367/50 (B.M. 8.880), que prohíben la circulación de camiones de más de 4.000 kg. a los que sólo les está permitido ingresar a ella para operar en carga o descarga, accediendo por la transversal más próxima al lugar de operación.

**ORDENANZA Nº 25.042** AD 801.24  
B.M. 14.151 Publ. 13/10/971

Artículo 1º — Prohíbese la circulación de camiones de más de 4.000 kg. de peso bruto (tara y carga), vayan o no cargados, en los siguientes puntos:

Avenida Presidente Figueroa Alcorta Entre Pampa y Guillermo Udaondo.

Avenida Guillermo Udaondo: Entre Avenida del Libertador y Leopoldo Lugones.

Barrio Parque General Belgrano: Comprendido por Avenida del Libertador, Avenida Guillermo Udaondo, Avenida Presidente Figueroa Alcorta y Monroe.

Art. 2º — Los vehículos indicados en el artículo anterior solamente podrán transitar en el sector este del Barrio Belgrano por los itinerarios que a continuación se indican, estándoles prohibido el uso de las restantes calles de dicha zona.

Al norte: Por Pampa, Húsares, Monroe, Arribeños, Republiquetas (líder).

Al Noroeste: Por Pampa, Húsares, Monroe.

Al Este: Por Congreso, Montañeses, Blanco Encalada, Cazadores, Pampa.

Art. 3º — Los vehículos especificados en el artículo 1º podrán, sin embargo, circular con destino a un punto ubicado dentro del sector prohibido, accediendo y saliendo del mismo por el itinerario más corto.

**ORDENANZA Nº 29.665** AD 801.25  
B.M. 14.881 Publ. 16/10/974

Artículo 1º — Prohíbese la circulación de camiones de más de ocho toneladas, con o sin acoplado, en las arterias interiores del Barrio Catalinas Sur.

Art. 2º — El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición técnica correspondiente, dispondrá la respectiva señalización, las que estarán ubicadas en las intersecciones de Necochea y Pi y Margall, Avenida Pedro de Mendoza, en su intersección con Gualaguay-Ago-Espinoza-Caboto, y 29 de Septiembre.

**DISPOSICION D.T.O. V. Nº 165/978 (1)** AD 801.26  
B.M. 15.505 Publ. 21/11/978

Artículo 1º — Prohibir la circulación de camiones de todo tipo, vayan o no cargados, por la calle Cavia entre Avda. Pie, Figueroa Alcorta y Avda. del Libertador.

**DISPOSICION D.G.T.O.V. Nº 467/982 (2)** AD 801.27  
B.M. 16.892 Publ. 28/10/982

Artículo 1º — Prohíbese la circulación de vehículos de carga y del transporte en general de más de 4.000 kilogramos por el siguiente tramo de arteria, Armeigino entre General Eugenio Garzón y Avenida del Trabajo.

Art. 2º — Dispónese con carácter provisional el cambio de recorrido de las líneas 11 y 46 de acuerdo al siguiente detalle y hasta tanto la Dirección Nacional de Transportes Terrestres otorgue los itinerarios definitivos.

Línea 11 y 46. Ida por su ruta, White, Medina, Olivera, Junta, Escalada, Dellepiane, su ruta.

Regreso: Por su ruta, Lateral Sur, Dellepiane, Lacarra, Dellepiane, Escalada, Olivera, Directorio, Moreto, Rivedavia, su ruta.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia de lo determinado en el artículo 1º una vez instalado el señalamiento respectivo, y en cuanto a lo normado en el artículo 2º luego de la notificación por acta de las empresas de transporte de pasajeros involucradas y en un plazo no mayor de 48 horas.

**ORDENANZA Nº 40.615** AD 801.28  
B.M. 17.573 Publ. 12/7/965

Artículo 1º — Prohíbese la circulación de vehículos de carga de más de cuatro (4) toneladas vayan o no cargados en el siguiente tramo de arteria:

(1) Ratificada por Ordenanza Nº 34.320, B.M. 16.030.

(2) Ratificada por Ordenanza Nº 40.130, B.M. 17.444.

**Ordenanza Nº 41.667** AD 801.29  
B.M. 17.938 Publ. 23/12/986

Artículo 1º — Prohíbese el tránsito durante las veinticuatro (24) horas a vehículos de más de dos (2) toneladas de peso, en el Pasaje Emilio Civil en toda su extensión.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia cuando las tareas de señalización se hallen concluidas, las que no podrán extenderse más allá de los noventa (90) días de su promulgación.

**ORDENANZA Nº 42.054** AD 801.30  
B.M. 18.136 Publ. 15/10/987

Artículo 2º — Prohíbese la circulación de vehículos de carga de más de cuatro (4) toneladas, vayan o no cargados en el pasaje La Selva en toda su extensión.

Art. 3º — La presente medida tendrá vigencia efectiva una vez terminados los trabajos de señalización correspondientes.

**DECRETO Nº 31/8/943** AD 801.31  
B.M. 6.937 Publ. 3/9/943

Artículo 1º — Podrá circular por la Avenida General Paz todo vehículo automotor. Queda prohibida la circulación de bicicletas y triciclos, así como todo vehículo de tracción a sangre.

Art. 2º — Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las dos calzadas de la Avenida General Paz, así como también en el espacio que media entre ellas, en las rampas de acceso o de salida, en las calzadas de las rotondas, explanadas, ensanches y lugares recuados con césped o embaldosados, permitiéndose únicamente en los lugares expresamente autorizados y convenientemente señalados.

Art. 3º — Los vehículos que circulan por la Av. General Paz tienen preferencia de paso sobre los vehículos y peatones que la cruzan.

Art. 4º — Los vehículos que circulan por la Av. General Paz sólo podrá retomar en dirección contraria en las rotondas o calzadas destinadas especialmente para ellos, estando prohibido hacerlo sobre las banquetas, refugios o lugares sembrados, maniobra que será considerada falta grave y penada con el máximo de pena cada vez.

Art. 5º — Para salir de la Av. General Paz, los vehículos deberán circular sobre el lado donde se halle su salida, cien metros antes de ésta.

Art. 6º — Queda prohibida la circulación de peatones por las calzadas principales de la Av. General Paz, así como el tránsito transversal fuera de los lugares expresamente establecidos para ello.

Art. 7º — Los conductores que no acaten las normas previstas en el presente decreto, serán obligados a abandonar la avenida, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con el Régimen de Penidades.

Art. 8º — En las calzadas centrales de la Av. General Paz, se permitirá una velocidad máxima de sesenta (60) kilómetros por hora, con excepción de los camiones cuya circulación esté permitida sobre esas calzadas, los que deberán ajustarse a las velocidades a las prescriptas por el artículo 33 del Código de Tránsito (B.M. 8.981).

Art. 9º — Ningún vehículo cuyo tránsito esté permitido sobre las calzadas centrales de la Avenida podrá circular a una velocidad menor de treinta (30) kilómetros por hora, excepto al aproximarse y efectuar los cruces a nivel, en que se adoptará una "velocidad precaucional" y se procederá en la forma dispuesta por el inciso b) del artículo 20 del citado Código de Tránsito.

Art. 10º — Lo dispuesto por el presente decreto no exime a los conductores de cumplimiento de las "precauciones generales y especiales", determinadas por el artículo 32 del aludido Código de Tránsito.

**ORDENANZA Nº 22.507** AD 801.33  
B.M. 13.076 Publ. 2/6/967

Artículo 1º — Prohíbese, por la Av. General Paz, la circulación de todo tipo de camiones, vayan o no cargados.

**ORDENANZA Nº 23.349** AD 801.34  
B.M. 13.227 Publ. 12/1/968

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de Tránsito a conceder con carácter de excepción a las disposiciones de la Ordenanza Nº 22.507 (B.M. 13.076), permisos de circulación por la Avenida General Paz, a los siguientes vehículos:

a) Camiones que estén afectados a servicios permanentes de reparticiones, maniobra que será considerada falta grave y penada con el máximo de pena cada vez.

**DECRETO Nº 946/951** AD 801.32  
B.M. 9.051 Publ. 26/1/951

Artículo 1º — Prohíbese el tránsito durante las veinticuatro (24) horas a vehículos de más de dos (2) toneladas de peso, en el Pasaje Emilio Civil en toda su extensión.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia cuando las tareas de señalización se hallen concluidas, las que no podrán extenderse más allá de los noventa (90) días de su promulgación.

**ORDENANZA Nº 42.054** AD 801.30  
B.M. 18.136 Publ. 15/10/987

Artículo 2º — Prohíbese la circulación de vehículos de carga de más de cuatro (4) toneladas, vayan o no cargados en el pasaje La Selva en toda su extensión.

Art. 3º — La presente medida tendrá vigencia efectiva una vez terminados los trabajos de señalización correspondientes.

**DECRETO Nº 31/8/943** AD 801.31  
B.M. 6.937 Publ. 3/9/943

Artículo 1º — Podrá circular por la Avenida General Paz todo vehículo automotor. Queda prohibida la circulación de bicicletas y triciclos, así como todo vehículo de tracción a sangre.

Art. 2º — Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las dos calzadas de la Avenida General Paz, así como también en el espacio que media entre ellas, en las rampas de acceso o de salida, en las calzadas de las rotondas, explanadas, ensanches y lugares recuados con césped o embaldosados, permitiéndose únicamente en los lugares expresamente autorizados y convenientemente señalados.

Art. 3º — Los vehículos que circulan por la Av. General Paz tienen preferencia de paso sobre los vehículos y peatones que la cruzan.

Art. 4º — Los vehículos que circulan por la Av. General Paz sólo podrá retomar en dirección contraria en las rotondas o calzadas destinadas especialmente para ellos, estando prohibido hacerlo sobre las banquetas, refugios o lugares sembrados, maniobra que será considerada falta grave y penada con el máximo de pena cada vez.

Art. 5º — Para salir de la Av. General Paz, los vehículos deberán circular sobre el lado donde se halle su salida, cien metros antes de ésta.

Art. 6º — Queda prohibida la circulación de peatones por las calzadas principales de la Av. General Paz, así como el tránsito transversal fuera de los lugares expresamente establecidos para ello.

Art. 7º — Los conductores que no acaten las normas previstas en el presente decreto, serán obligados a abandonar la avenida, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con el Régimen de Penidades.

Art. 8º — En las calzadas centrales de la Av. General Paz, se permitirá una velocidad máxima de sesenta (60) kilómetros por hora, con excepción de los camiones cuya circulación esté permitida sobre esas calzadas, los que deberán ajustarse a las velocidades a las prescriptas por el artículo 33 del Código de Tránsito (B.M. 8.981).

Art. 9º — Ningún vehículo cuyo tránsito esté permitido sobre las calzadas centrales de la Avenida podrá circular a una velocidad menor de treinta (30) kilómetros por hora, excepto al aproximarse y efectuar los cruces a nivel, en que se adoptará una "velocidad precaucional" y se procederá en la forma dispuesta por el inciso b) del artículo 20 del citado Código de Tránsito.

Art. 10º — Lo dispuesto por el presente decreto no exime a los conductores de cumplimiento de las "precauciones generales y especiales", determinadas por el artículo 32 del aludido Código de Tránsito.

**ORDENANZA Nº 22.507** AD 801.33  
B.M. 13.076 Publ. 2/6/967

Artículo 1º — Prohíbese, por la Av. General Paz, la circulación de todo tipo de camiones, vayan o no cargados.

**ORDENANZA Nº 23.349** AD 801.34  
B.M. 13.227 Publ. 12/1/968

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de Tránsito a conceder con carácter de excepción a las disposiciones de la Ordenanza Nº 22.507 (B.M. 13.076), permisos de circulación por la Avenida General Paz, a los siguientes vehículos:

a) Camiones que estén afectados a servicios permanentes de reparticiones, maniobra que será considerada falta grave y penada con el máximo de pena cada vez.